

RESOLUCIÓN No. 000214

Danny Omar Rueda Córdova
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 *ibídem*, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza.
- Que,** el artículo 82 *ibídem* reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.
- Que,** el artículo 20 *ibídem*, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Que,** el artículo 21 *ibídem* prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por

cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

- Que,** el artículo 103 ibídem establece la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”.
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende “la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental”.
- Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.
- Que,** el artículo 508 ibídem indica que los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos”.
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que,** mediante Resolución No. 0000322 del 12 de octubre del 2009, se emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, a favor de la empresa MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA., para que, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante oficio sin numeración recibido el 11 de octubre de 2022, la Dra. María Barreno Bravo, apoderada especial del proyecto, remite al Parque Nacional

Galápagos (PNG) para análisis y pronunciamiento la auditoría ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental (Plan de Cierre y Abandono) del periodo octubre 2019 – septiembre 2022.

- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-1231-O, del 28 de octubre de 2022, el Parque Nacional Galápagos, aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental (Plan de Cierre y Abandono) del período octubre 2019 – septiembre 2022.
- Que,** mediante oficio sin numeración recibido con 02 de diciembre de 2022, la Dra. María Barreno Bravo, apoderada especial del proyecto, remitió al Parque Nacional Galápagos, para análisis y pronunciamiento el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-0151-O, del 13 de febrero de 2023, el Parque Nacional Galápagos, emite observaciones al Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono.
- Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 03 de marzo de 2023, la Dra. María Barreno Bravo, apoderada especial del proyecto, remite al Parque Nacional Galápagos, el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono con las correcciones pertinentes, para análisis y pronunciamiento.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-0458-O, del 14 de abril de 2023, el Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono.
- Que,** mediante oficio sin numeración recibido el 03 de mayo de 2023, la Dra. María Barreno Bravo, solicita al Parque Nacional Galápagos, la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. 449-2023-DPNG/DGA-CA-CC, del 04 de julio de 2023, referente al proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en referencia.
- Que,** con memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2023-0140-M, del 11 de julio de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental, solicita a la Dirección Jurídica se revise la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, mediante Resolución No. 0000322 del 12 de octubre del 2009.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Art. 1. Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución No. 0000322 del 12 de octubre del 2009, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental a la empresa MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA., para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.

Art. 2. Notifíquese con la presente resolución a la empresa MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA., como promotor del Proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 18 días del mes de octubre de 2023.

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

CERTIFICACION: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 18 días del mes de octubre de 2023.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos